

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración se puedan recabar informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3 puntos)		
1.1 Trabajo desarrollado.		
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho años exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Se incorpora de oficio por esta Administración, excepto la experiencia en cuerpos docentes cuya dependencia administrativa corresponda a otras Administraciones educativas, en cuyo caso deben aportar la correspondiente documentación.
1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental). Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,300	
1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos.	0,750	Se incorpora de oficio por esta Administración, excepto en los casos en que pertenezca a cuerpos de catedráticos en otras Administraciones educativas
B.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 2,5 puntos)		
Por cada año de servicios en puestos de Inspector accidental. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.	0,400	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial de educación, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese, o en su caso certificación de continuidad; o, en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión. Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate. La Administración incorporará de oficio los méritos respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.		



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

C.- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo 1 punto)

Calificaciones obtenidas en el primer ejercicio de los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, o mediante Orden EDU/341/2019, de 3 de abril:

Primer ejercicio:

De 1.000 a 1.990

De 2.000 a 2.990

De 3.000 a 3.990

De 4.000 a 4.990

0,200

0,400

0,600

1,000

Este mérito se incorporará de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para aquellos aspirantes que hayan participado en más de un procedimiento selectivo se tendrá en cuenta la puntuación que le resulte más favorable

D.- OTROS MÉRITOS (máximo 3,5 puntos)

1. Por el desempeño de cargos directivos o de coordinación didáctica:

Máximo
0,750
puntos

Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

1.1. Por cada año como Director, Jefe de Estudios, Secretario o análogos.

0,125

1.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento; Coordinador de Ciclo o de equipo internivel en Educación Infantil y Primaria; Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

0,033

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

En el supuesto de que se haya producido el desempeño simultáneo de varios cargos no podrá acumularse la puntuación.

2. Preparación científica y didáctica:

Máximo
1,500
puntos

2.1 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.

0,100

2.2 Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzado o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora.

0,200

No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.

2.3 Por poseer el título de Doctor, distinto del requerido para el ingreso

0,300

0,500

Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21 de agosto) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de título universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

2.4 Por los estudios de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.		
2.5 Por los estudios de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0,400	
	0,300	
2.6 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos a los alegados para participar en esta convocatoria. No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.	0,200	
2.7 Por cada titulación correspondiente a segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo.	0,100	
2.8 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente o que se haya alegado como requisito para la presente convocatoria y para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.		
En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI). En todo caso, se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en los que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria, esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En las titulaciones de primer ciclo: - En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. - En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. - No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. - En el caso de los títulos de grado, se considerará que una titulación se ha conseguido a partir de otra y no se valorará cuando el número de créditos reconocidos en la certificación académica sea inferior al 40%.		



- No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.

En las titulaciones de segundo ciclo:

- En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.
- Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

3. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.

Por asistir a cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, superados, específicamente relacionadas con la función inspectora convocados por la Administración educativa, universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas.

Se puntuará por cada crédito de 10 horas.

Máximo
0,500
puntos

0,050

Se valorarán de oficio las actividades de formación cuya consulta se haya autorizado conforme a lo previsto en el apartado noveno.1 d).

Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos.

Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose de oficio dichos méritos.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de las mismas. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un crédito igual a diez horas.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado D) 2.8, no procederá valorar en este subapartado a ningún participante el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica.

4. Dominio de idiomas extranjeros.

Por certificados de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera según calificación del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), en todo caso, por otros sistemas al margen de las certificaciones de las escuelas oficiales de idiomas, reconocidos por el Consejo de Europa.

No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para obtención de un nivel superior.

4.1 Por cada certificado de nivel C2 del consejo de Europa.

4.2. Por cada certificado de nivel C1 del consejo de Europa.

4.3. Por cada certificado de nivel B2 del consejo de Europa.

Máximo
0,300
puntos

0,150

0,100

0,050

Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2021/2022, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

No se baremarán por este apartado las titulaciones universitarias superiores que hayan sido baremadas en el apartado D) 2.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Consejería de Educación		
5. Por cada participación en los órganos de selección de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.	Máximo 0,500 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
5.1. En procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León.	0,200	
5.2. En procesos selectivos convocados por otras Comunidades Autónomas.	0,150	
Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. No se valorará la participación como miembro del tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.		
E.- Proyecto y defensa del mismo (máximo 5 puntos)		
Presentación y defensa del proyecto sobre las funciones propias de la inspección educativa, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado octavo.		
1. Funciones propias de la inspección educativa en la Comunidad de Castilla y León y su desarrollo en la práctica.	0,500	
2. Técnicas específicas para el desempeño de las funciones propias de la Inspección.	1,000	
3. Actuaciones prioritarias que viene desarrollando la inspección educativa y, a juicio del aspirante, las que debe desarrollar.	1,000	
4. Defensa del proyecto presentado.	2,500	